



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2016-00018-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER DONADO
DEMANDADO: IRMINIA FERNANDEZ LIÑAN Y DARIO ANTONIO ARROYO SALGADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandada solicita la terminación del presente proceso por pago total, observando que con anterioridad había presentado la liquidación adicional. Sírvase proveer.
Soledad, 10 de Diciembre de 2021.

La Secretaria,

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diciembre (10) de dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, no se accedió a la terminación del proceso toda vez, que junto al memorial la parte ejecutada no había presentado una liquidación adicional, no obstante, lo anterior, se observa que en fecha 26 de septiembre de 2019, se presentó la liquidación adicional del crédito la cual fue aprobada mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019.

Sobre algunas irregularidades del proceso, el CGP, establece:

Artículo 132. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

De acuerdo a lo anterior, al constatar que efectivamente la parte demandada acreditó el pago total de la obligación y cumplió la carga procesal de la liquidación adicional, se observa que se hace necesario dejar sin efectos el auto de fecha 19 de noviembre de 2021 y en su lugar decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Es de aclarar, que no se encontraron anexados memoriales pendientes por resolver que contengan solicitudes de nulidades, embargos, remanentes ni acumulaciones pendientes por resolver y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del C.G del P, el juzgado accederá a la petición realizada por la parte ejecutada, este juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- DEJAR sin efectos el auto de fecha 19 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **DESE** por terminado el presente proceso por **PAGO** total de la obligación, conforme a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. Inciso 2°, por las razones arriba expuestas.
- 3.- **DECRETAR** el **DESEMBARGO** del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 041-35428 registrado en la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del demandado IRMINIA FERNANDEZ LIÑAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 32626450 Y DARIO ANTONIO ARROYO SALGADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 15662187, Ofíciense.
- 4.- **DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles** Hágase entrega a el demandado IRMINIA FERNANDEZ LIÑAN quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 32626450 Y DARIO ANTONIO ARROYO SALGADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 15662187.
- 5.- Sin costas para las partes.
- 6.- Por secretaria **archívese** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

César Enrique Peñaloza Gómez
CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-20 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 0154 del 13 de 12 de 2021 se notificó la providencia anterior.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

